

Juez Ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

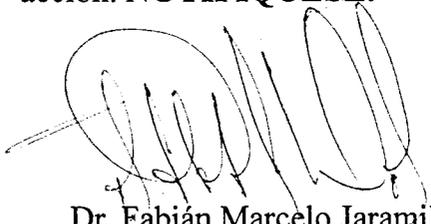
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 27 de marzo de 2013, a las 12:46.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Fabián Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez y Tatiana Ordeñana Sierra, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1686-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 27 de junio de 2012, por el abogado Juan Carlos Jairala Reyes, quien comparece en representación de Autoridad Portuaria de Guayaquil. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante impugna: **1)** La sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 22 de mayo de 2012, dentro de la acción de protección propuesta por el señor José Xavier Medina Romero en contra del acto contenido en la Comunicación Interna N.º G-478-2009 de 23 de junio de 2009 suscrita por el Alm. Tomás Leroux Murillo, Gerente General de Autoridad Portuaria de Guayaquil en ese entonces, en el que se le ajunta la Resolución N.º G-017-2009, donde se dispone la supresión de su puesto de trabajo. **2)** La sentencia dictada por el Juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas de fecha 13 de enero del 2011, la misma que se halla ejecutoriada y de la cual se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios en el presente caso. **Término para accionar.-** La decisión judicial se encuentra dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N.º 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala como normas que fundamentan esta acción lo dispuesto en los artículos 75, 76 numerales 1, 3 y 7 literal k), 82 la Constitución de la República, que tienen relación con los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica.- **Antecedentes.- 1)** Mediante sentencia dictada por el Juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas de fecha 13 de enero del 2011, se acepta la acción de protección propuesta por José Xavier Medina Romero y se dispone que se reintegre al recurrente a su puesto de trabajo. **2)** La Segunda Sala

de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en fecha 22 de mayo de 2012 confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, así como la ampliación de la misma. **3)** En fecha 7 de junio de 2012 se notifica el voto salvado del abogado Jorge Jaramillo dentro de la causa. **4)** En fecha 27 de junio de 2012, Autoridad Portuaria de Guayaquil interpone la acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** En lo principal el accionante señala que: *“La decisión judicial emanada de los Jueces Constitucionales de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, viola las garantías básicas del derecho constitucional a la defensa (artículo 76, numeral 7, literales k) y l) de la Constitución de la República); a la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución de la República); a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución de la República); y, al debido proceso (artículo 76, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República) además señala que: “La misma Sala lo manifiesta y reconoce en los considerando Cuarto y Quinto de la sentencia, cuando expresa que la acción de protección intentada por el demandante José Xavier Medina Romero se fundamenta y consiste en la impugnación del acto administrativo, debiendo el actor dirigir la pretensión ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, señalando como norma constitucional el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador”.* **Pretensión.-** El abogado Juan Carlos Jairala Reyes, en representación de Autoridad Portuaria de Guayaquil solicita que la Corte Constitucional en sentencia se deje sin efecto la resolución impugnada de fecha 22 de mayo de 2012; además de la sentencia del 13 de enero de 2011. Por lo expuesto, esta Sala en lo principal considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto inciso segundo agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, certifica el 24 de octubre de 2012, que en relación a la causa N.º 1686-12-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El artículo 86 numeral 1) ibídem señala que: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de

4



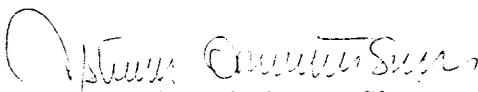
sentencia. Para la admisión de esta acción la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución de la República, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos formales y de admisibilidad que debe contener la demanda de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se determina que la misma cumple con los requisitos formales y de admisibilidad previstos tanto en la norma constitucional como en la legal respecto de la acción extraordinaria de protección. Por lo expuesto, en virtud de lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** la acción extraordinaria de protección N.º **1686-12-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL



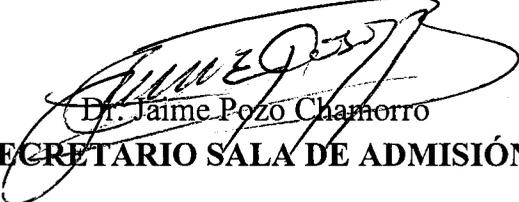
Dra. María del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Causa N.º 1686-12-EP

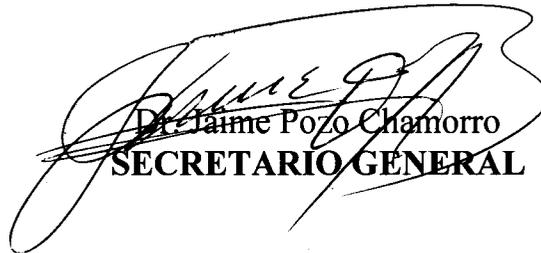
LO CERTIFICO.-Quito D.M., 27 de marzo de 2013, las 12:46


Dr. Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CASO No. 1686-12-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, el día diecisiete del mes de abril del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 27 de marzo del 2013, a los señores Juan Carlos Jairala Reyes, Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en la casilla constitucional 1249; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jmc

②